

**Acuerdo 09**

**ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA EXCEPCIONAL A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CERCOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN "TRASLADO MEDIANTE CISTERNA DE AGUA A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES".**

Por el Secretario se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta de la Delegada Especial de Iniciativas Europeas y Emprendimiento, de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrita por sustitución del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, en virtud del Decreto de la Presidencia número 594, de fecha 20 de marzo de 2024.

Por Resolución de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 17 de abril de 2023, el agua de la red municipal de distribución del municipio de Cercos fue declarada como no apta para el consumo humano, en particular, el agua procedente del pozo de Cercos Viejo.

Posteriormente, ante la detección en el citado pozo de elevados niveles de uranio, la Delegación Territorial de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía dicta Resolución de 14 de febrero de 2025, por la que clausura el pozo de Cercos Viejo, imposibilitando su empleo para cualquier uso relacionado con el abastecimiento de la población.

Ante esa situación, el Ayuntamiento de Cercos recurrió a la utilización del nuevo sondeo de La Umbría, que cuenta con agua apta para el consumo humano. Si bien, el Ayuntamiento se vio obligado a contratar camiones cubas para cargar y transportar agua desde ese sondeo hasta el depósito de Cercos Viejo.

El Alcalde del Ayuntamiento de Cercos, en fecha 24 de julio de 2025, presenta escrito en el que solicita una asistencia económica por importe de cien mil euros (100.000 €) para sufragar los gastos derivados del traslado de agua mediante camiones cisterna a depósitos municipales, para poder prestar el servicio público de abastecimiento de agua potable.

Acompañan a dicha solicitud facturas correspondientes a los citados gastos por los siguientes importes y periodos:

| Nº FACTURA | PERIODO               | IMPORTE     |
|------------|-----------------------|-------------|
| 250501     | Enero a marzo 2025    | 6.531,19 €  |
| 250602     | Abril y mayo 2025     | 9.031,19 €  |
| 250702     | Junio 2025            | 8.066,26 €  |
| 250910     | Julio 2025            | 17.735,03 € |
| 251102     | Agosto a octubre 2025 | 72.689,48 € |

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), señala entre las competencias propias de la provincia “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”. En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas, entre otras, en el artículo 9.4 de la citada ley.

En base a lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio, se incardina la presente asistencia económica.

Por otra parte, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), indica lo siguiente:

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

La Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 87, de 8 de mayo de 2018 (NAE), establece en su disposición adicional única que “la presente norma provincial constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13.2 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.”

El artículo 5.1 A), apdo. c) de la NAE contempla entre los supuestos de concesión directa “las asistencias económicas a favor de las entidades locales de la provincia con la finalidad de atender una necesidad inaplazable en la prestación de los servicios municipales obligatorios...”, entendiéndose por necesidad inaplazable garantizar la prestación del servicio o su mantenimiento, restituyéndolo a una situación de adecuada prestación, sin que suponga una ampliación del servicio, siendo necesaria la acreditación de tales circunstancias mediante informe emitido por técnico en la materia.

En cumplimiento de dicho precepto, obra en el expediente administrativo informe técnico emitido por Jefe de la Sección de Explotación del Ciclo Hidráulico de la Diputación de Almería, de fecha 3 de noviembre de 2025, en el que, entre otros extremos, indica que las actuaciones objeto de la solicitud de asistencia económica del Ayuntamiento de Chercos consistieron en el transporte de agua mediante camiones cubas (8.500, 9.000 y 16.000 m<sup>3</sup>) desde el sondeo de La Umbría hasta dos depósitos que prestan servicio a Chercos Viejo y a

un diseminado del T.M. de Chercos. Concluye el citado informe afirmando que “queda constatada la excepcionalidad, por ser una necesidad inaplazable, del empleo de cubas móviles en el suministro de agua de consumo humano en el T.M. de Chercos para garantizar la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable”.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto, consta en el expediente administrativo certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Chercos, relativo a este extremo.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto establece que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS) establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos. A tal fin, dicha justificación se ajustará a lo establecido en el artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto vigente.

Respecto al abono de las asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto indica que “se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.”

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la ejecución de la actividad (artículo 14.1 NAE). En este caso, la última factura de transporte de agua en camiones cisterna corresponde al mes de octubre, por lo que el Ayuntamiento de Chercos debe presentar la justificación antes del día 31 de

enero de 2026.

Consta en el expediente administrativo una diligencia de la jefa de Sección de Colaboración Local, con url de verificación <https://ov.dipalme.org/verifirma/code/+exvkKJlp/bRglFBXyLFHA==>, relativa a los anteriores extremos, así como a la información en referencia al artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; considerándose procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia, tras el presente acuerdo.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de Chercos, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resolución de la Presidencia número 3.081, de fecha 1 de diciembre de 2025.

**LA JUNTA DE GOBIERNO** en votación ordinaria, por unanimidad de los/as diez Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Chercos, para la sufragar los gastos de la actuación denominada “traslado de agua en camiones cisterna a depósitos municipales”, por importe de cien mil euros (100.000 €).

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de cien mil euros (100.000 €), con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 46200 Asistencias económicas en gastos corrientes, del presupuesto de esta Diputación de Almería para el ejercicio 2025.

3º) Reconocer la obligación con el Ayuntamiento de Chercos por el importe comprometido para financiar la citada actuación.

4º) El Ayuntamiento de Chercos está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de enero de 2026, mediante la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
- b) Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
- c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del Ayuntamiento, redes sociales, etc.).

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente la cuenta justificativa por un importe inferior al aprobado, (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros) habrá de devolver el importe de los fondos no aplicados y, en su caso, los intereses generados desde el pago del importe de la asistencia económica, siempre que quede acreditado que la actuación ha sido totalmente realizada, aunque a un coste inferior al previsto. En este supuesto, la Entidad Local habrá de comunicar la causa que provocó la minoración del presupuesto inicial.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación de Almería procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49ª y 50ª de ejecución del presupuesto de 2025.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.